

Presente: CESAR ALVARO MUÑOZ ALCALDE

253

Por lo Bello
que hacemos

Mayo 14/08
Rdo 467
Suarez

PROYECTO DE ACUERDO No 022
(Mayo 14/2008)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN".

El Concejo Municipal de Bello, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial de las conferidas por la ley 136 de 1.994,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorícese al Señor Alcalde para que en representación del municipio de Bello, ingrese como socio fundador en la creación de la entidad privada sin ánimo de lucro que se denominará Corporación Parque de Artes y Oficios de Antioquia **COPARTE**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorícese al señor Alcalde para que como socio fundador realice los aportes en dinero o en especie que determine la Asamblea General de Asociados de la Corporación a que se alude en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo Municipal rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal.

Proyecto de Acuerdo Municipal presentado por:



ÓSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ
Alcalde Municipal de Bello.



EXPOSICION DE MOTIVOS

Presento a consideración de esa Corporación edilicia el proyecto de Acuerdo Municipal, en donde pretendo que se me conceda la autorización para que en representación del municipio de Bello, ingrese como socio fundador en la creación de la Corporación Parque de Artes y Oficios de Antioquia **COPARTE** que quedará integrada inicialmente por las entidades públicas que se señalan en el acta protocolaria de constitución y de la cual anexo copia.

Nuestra Constitución Política, en su artículo 311 reconoce la autonomía de los entes municipales, consagrándolos como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, al disponer:

***ARTICULO 311°.** Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. (S.F. T.)*

El artículo 1° de la Ley 136 de 1994, dando desarrollo directo al precepto Constitucional citado establece que:

***ARTICULO 1°.** Definición. El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con*

autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. (S.F.T.)

De conformidad con el artículo No 95 de la ley 489 de 1.998, las entidades públicas pueden asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, sujetas a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas aplicables para las entidades de éste género.

Como vemos en las normas transcritas, es claro el compromiso que desde la vigencia de la Constitución Política, se le exige a los entes territoriales, los cuales deben estar orientados al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, así como a contribuir constantemente con elevar su nivel cultural.

Es por ello que en nuestro municipio, se adelantan diversos procesos de renovación urbana, destacando el de los antiguos talleres del Ferrocarril, en el que se pretende colocar en funcionamiento la Corporación Parque de Artes y Oficios de Antioquia, **COPARTE** que se proyectará a nivel metropolitano, regional, nacional e incluso internacional, como un espacio para el desarrollo de la cultura antioqueña y una alternativa económica para el Municipio y sus habitantes, lo que tendrá repercusión directa en la zona.

La Corporación Parque de Artes y Oficios de Antioquia, **COPARTE**, será un centro de formación para el trabajo en el Municipio de

Bello, con ofertas académicas que garanticen el desarrollo de competencias laborales y brinden opciones ocupacionales que se aprendan en un menor tiempo, como las habilidades artísticas (teatro, música, danza, artes plásticas), las de la industria creativa (editorial, multimedia, fonográfica, audiovisual), y en áreas como: metalmecánica, electrónica, telecomunicaciones, informática, tecnologías del transporte, robótica, construcción y otros temas tecnológicos que se vayan requiriendo como consecuencia de la demanda del sector productivo.

Este espacio también será un espacio abierto para el encuentro ciudadano, conectado urbanísticamente a la ciudad de Bello, con plazoletas, jardines, arboretos, senderos ecológicos, ciclo rutas, plaza cívica y demás infraestructura necesaria para proveer a la comunidad Bellanita y al Valle de Aburrá, una opción de ocio creativo y recreativo.

Las condiciones geográficas del Valle de Aburrá hacen que el norte tome cada vez más impulso como zona de alto desarrollo en los años venideros, lo que se conoce como "La Centralidad del Norte", fenómeno que se ha visto impulsado por el desbordado crecimiento económico y social del sector, lo que sitúa al Municipio en una posición de pionero frente a sus vecinos, sobretodo con proyectos como éste que llevarán educación y progreso a la población.

En este esfuerzo se encuentran comprometidas, además del municipio de Bello, diferentes instituciones de carácter público, del orden nacional y departamental, con quienes suscribimos el pasado 28 de Abril acta protocolaria de constitución de la Corporación Parque de Artes y Oficios de Antioquia **COPARTE**.

*Por el Bello
que queremos*

Los antiguos talleres del Ferrocarril de la ciudad de Bello, sitio donde ha de funcionar el Parque, tienen carácter de patrimonio arquitectónico e histórico del Municipio y de la Nación. Estos hacen parte fundamental de la historia de nuestra ciudad y de la región en general, ya que en el pasado facilitaron que estas se poblaran y desarrollaran económicamente.

El Parque de Artes y Oficios es la oportunidad que tiene la Administración y la sociedad en general de satisfacer las necesidades formativas de los diferentes sectores de la población, en especial de los miles de estudiantes que egresan de las instituciones educativas de nuestro Municipio que no pueden acceder a ningún otro tipo de formación superior.

Para lograr hacer realidad este sueño, con la asociación de entidades públicas, constituiremos una entidad privada sin ánimo de lucro con personería jurídica y de la cual el Municipio sea miembro activo y actúe con compromiso y liderazgo.

De ahí la importancia, de que esa Honorable Corporación Edilicia, me conceda esa autorización para que el municipio de Bello ingrese como socio fundador en la creación de la Corporación Parque de Artes y Oficios de Antioquia **COPARTE** y poder definir con las entidades públicas que inicialmente la integrarán los estatutos que han de regirla y se obtenga el reconocimiento de su personería jurídica, para lo cual se analizarán las disposiciones legales que rigen la materia, como son entre otros los Decretos Nos 525 de 1.990, 1529 de 1.990, 0427 de 1.996.

Así las cosas, Presento a consideración de esa Honorable Corporación Edilicia, el proyecto de Acuerdo Municipal adjunto, con

Por el Bello
que queremos

fundamento en el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, para su estudio y posterior aprobación si a bien lo estiman pertinente.

Cordialmente,



ÓSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ
Alcalde Municipal de Bello.



**ESTATUTOS
CORPORACIÓN PARQUES DE ARTES Y OFICIOS DE ANTIOQUIA COPARTE**

CAPITULO I

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1º. Nombre y Naturaleza. La **CORPORACIÓN PARQUE DE ARTES Y OFICIOS DE ANTIOQUIA COPARTE** es una Corporación pública compuesta por entidades públicas pero podrán unírsele con posterioridad a su constitución entidades privadas transformándose en una Corporación mixta.

Esta Corporación se constituye sin ánimo de lucro, siendo una persona jurídica sujeta a las disposiciones previstas en el Código Civil y a las normas para las entidades de este género, con patrimonio propio, de utilidad común e interés social y de nacionalidad colombiana.

Esta Corporación podrá utilizar también como nombre o sigla COPARTE para todos los efectos legales.

ARTÍCULO 2º. Domicilio. El dominio principal de la Corporación está ubicado en el Municipio de Bello, Departamento de Antioquia, República de Colombia, pero podrá tener sedes, sucursales, dependencias, oficinas corresponsales o representantes en otros sitios del territorio nacional y del extranjero, una vez sean autorizados por la Junta Directiva de la Corporación.

ARTÍCULO 3º. Duración. La Corporación tendrá una duración de cincuenta (50) años, término que será susceptible de ampliarse por voluntad de los asociados. Sin embargo, podrá ser disuelta por decisión de la Asamblea General de Asociados o por cualquier causa prevista en estos Estatutos y/o en la Ley.

ARTÍCULO 4º. Régimen Legal Aplicable. Por ser una asociación entre entidades públicas y entidades privadas, se ajusta a las disposiciones prevista en el Código Civil y a las normas para las entidades sin ánimo de lucro, excepto en el ejercicio de las prerrogativas y potestades públicas, los regímenes de los actos unilaterales, los controles y las responsabilidades, que serán los propios de las entidades estatales. Para la contratación, ésta se debe regir por el Decreto 777 de 1992 y el régimen laboral aplicable es el del Código Sustantivo del Trabajo.

CAPITULO II

DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 5º. Objetivos Generales. Son objetivos generales de la Corporación los de las instituciones legales dedicadas a la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de que trata la Ley 1064 de 2006 y el Decreto 2888 de 2007 y que son los siguientes:

1. Promover la formación en la práctica del trabajo mediante el desarrollo de conocimientos técnicos y habilidades, así como la capacitación para el desempeño artesanal, artístico, recreacional y ocupacional, la protección y aprovechamiento de los recursos naturales y la participación ciudadana y comunitaria para el desarrollo de competencias laborales específicas.
2. contribuir al proceso de formación integral y permanente de las personas complementando, actualizando y formando en aspectos académicos o laborales, mediante la oferta de programas flexibles y coherentes con las necesidades y expectativas de la persona, la sociedad, las demandas del mercado laboral, del sector productivo y las características de la cultura y entorno.

CAPÍTULO III

DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 7º. Clases. Podrán ser miembros o asociados de la Corporación todas las personas jurídicas públicas o privadas que asuman los compromisos que establecen los estatutos y que sean admitidas por la Junta Directiva. Los miembros de la Corporación serán de tres (3) clases: a. Fundadores, b. Activos No Fundadores, c. Honorarios.

ARTÍCULO 8º. Fundadores. Son los asociados las personas jurídicas públicas, que participan de la creación de la Corporación y suscriben el acta de constitución. Tendrá voz y voto mientras sean asociados activos y todas aquellas personas a las que la Junta Directiva les otorgue esa calidad.

PARÁGRAFO: un asociado fundador perderá su calidad de activo cuando, por decisión de la Junta Directiva, sea considerado inactivo por no cumplir con las obligaciones sobre los aportes que le sean asignadas por las misma Junta Directiva.

ARTÍCULO 9º. Activos No Fundadores. Son todas aquellas personas jurídicas, públicas o privadas, que sean admitidas por la Junta Directiva. Para su ingreso, la propuesta debe ser presentada mínimo por tres (3) asociados. Los asociados activos no fundadores deben cumplir sus obligaciones y deberes para el cumplimiento del objeto de la Corporación. Tendrán voz y voto.

PARÁGRAFO. Un asociado activo no fundador perderá su calidad de activo cuando, por decisión de la Junta Directiva, sea considerado inactivo por no cumplir con las obligaciones sobre los aportes que les sean asignadas por la misma Junta Directiva.

ARTÍCULO 10º. Honorario. Las personas jurídicas, públicas o privadas, que por su trayectoria y contribución en temas ambientales, investigativos, sociales, arquitectónicos y/o recreativos, en el ámbito local, nacional o internacional, que por ser importante para cumplir con el objeto de la Corporación, sean consideradas por la Junta Directiva como merecedoras de tal distinción. Tendrán voz pero no voto.

ARTÍCULO 11º. Admisión. Las personas jurídicas, públicas o privadas, que aspiren a pertenecer a la Corporación, presentarán su solicitud escrita a la Junta Directiva, para su estudio y decisión. Los interesados anexarán a la solicitud, los documentos exigidos por la Constitución, la Ley y los que considere necesarios la Junta Directiva para acreditar su creación, existencia, vigencia y representación legal. La aceptación de los nuevos miembros deberá ser aprobada por la mayoría calificada de las dos terceras partes de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. La Junta Directiva podrá invitar a personas jurídicas a hacer parte de la Corporación, en este caso los invitados manifestarán la aceptación por medio de comunicación escrita a la cual acompañarán, en caso de ser persona jurídica, los documentos que acrediten las respectivas existencia y representación.

ARTÍCULO 12º. Derechos. Son derechos de todos los asociados, es decir, de los Fundadores, de los Activos No Fundadores y de los Honorarios:

1. Formar parte de la Asamblea General de Asociados. Los asociados fundadores activos y los asociados activos no fundadores, tendrán derecho a voz y voto, en los términos establecidos en los presentes Estatutos. Los asociados honorarios tendrán voz pero no voto.
2. Expresar con entera libertad sus opiniones en los asuntos relacionados con el cumplimiento del objeto de la Corporación.
3. Ser citados a las reuniones de la Asamblea General de Asociados.

5. El producto del rendimiento de sus bienes, rentas o servicios.
6. La valorización de activos y de cualquier otro ingreso que tenga tal carácter, según los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 16º. Aportes. Los aportes a la Corporación podrán ser un dinero o en especie.

1. Aporte de Fundadores: los asociados fundadores deberán hacer aportes periódicos. La periodicidad y la cuantía serán determinadas por la Asamblea General de Asociados.
2. Asociados Activos No Fundadores: Los aportes periódicos de los miembros activos, no fundadores, que ingresen con posterioridad a la constitución de esta Corporación, serán determinados, en cuantía y periodicidad previamente por la Asamblea General de Asociados.

Los aportes en especie efectuados por los fundadores y los que posteriormente realicen los asociados activos no fundadores, tales como: sedes de trabajo, equipos de oficina, capital intelectual, derechos tangibles o intangibles, entre otros, serán evaluados y aprobados por la Junta Directiva de la Corporación, de conformidad con las normas legales.

ARTÍCULO 17º. Prohibición. En ningún momento los bienes, beneficios, rentas valorizaciones, utilidades o réditos de la Corporación, ingresarán al patrimonio de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas aportantes en calidad de distribución de utilidades.

CAPÍTULO V

ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 18. Órganos de Gobierno y Dirección. Los órganos de gobierno y dirección de la Corporación serán los siguientes:

1. La Asamblea General de Asociados.
2. La Junta Directiva.
3. El Director Ejecutivo.

ARTÍCULO 19º. De la Asamblea General de Asociados. La Asamblea General de Asociados será la máxima autoridad de la Corporación y estará conformada por los asociados activos fundadores y no fundadores. Sus decisiones serán obligatorias siempre y cuando se tomen de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos.

Los asociados fundadores no activos, los asociados inactivos no fundadores, los miembros honorarios y el Director Ejecutivo, podrán asistir a la Asamblea General de Asociados con derechos a voz pero sin voto.

PARÁGRAFO. Los asociados fundadores y los asociados activos no fundadores, mantendrán su calidad de activos mientras ejerzan los derechos y cumplan sus obligaciones con la Corporación, conforme a la Ley y a los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 20º. Reuniones. La Asamblea General de Asociados tendrá dos clases de reuniones: ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 27º. Actas. De las reuniones y de las decisiones se dejará constancia en actas. Las actas de las sesiones de la Asamblea General de Asociados deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario de la misma.

ARTÍCULO 28º. Atribuciones de la Asamblea General de Asociados. Son atribuciones de la Asamblea General de Asociados.

1. Establecer las políticas generales que debe seguir la Corporación para el desarrollo de objeto.
2. Aprobar los Estatutos y sus correspondientes modificaciones o reformas, siempre que no alteren la naturaleza y esencia de la Corporación.
3. Examinar, aprobar o improbar los balances anuales y extraordinarios, al igual que los informes de actividades que presente el Director Ejecutivo.
4. Considerar el informe anual de actividades que rinda la Junta Directiva.
5. Velar por el correcto funcionamiento de la Corporación.
6. Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal, su suplente y fijarles su remuneración.
7. Decidir sobre el cambio de domicilio.
8. Aprobar la disolución y liquidación de la Corporación, por motivos extraordinarios.
9. Nombrar el liquidador.
10. Señalar, de conformidad con las leyes vigentes, la institución o instituciones privadas o públicas, sin ánimo de lucro, de finalidad similar, a las cuales deban pasar los bienes que en el momento integren su patrimonio, cuando no se cumpla con el objeto de la Corporación.
11. Delegar algunas de sus funciones en la Junta Directiva, cuando lo estime conveniente.
12. Aprobar las propuestas de inversión que debe darse a las reservas y a los excedentes de la entidad.
13. Aprobar los aportes periódicos que deban efectuar los asociados fundadores, determinando su monto y periodicidad. Así, mismo, deberán determinar, en monto y periodicidad, los aportes que deben hacer los asociados activos, no fundadores, que deseen integrar la Corporación luego de su constitución.
14. Determinar el retiro forzoso de un asociado cuando haya mérito para ello.
15. Darse su propio reglamento.
16. Las demás que señale la Ley.

ARTÍCULO 29º. Miembros de la Junta Directiva. La Junta Directiva tendrá nueve (9) miembros principales y nueve (9) miembros suplentes personales. La Junta Directiva estará conformada por los siguientes miembros:

- Ministro de Transporte y dos delegados designados por el Ministro y seis miembros principales con sus respectivos suplentes elegidos por los demás corporados por medio del sistema de cociente electoral.

La Junta Directiva tendrá los siguientes dignatarios: Presidente, Vicepresidente, Secretario, los cuales serán nombrados por los miembros de la Junta Directiva por un período igual al de su elección.

11. Examinar, aprobar o improbar los balances ordinarios y extraordinarios, al igual que los informes de actividades que presente el Director Ejecutivo.
12. Aprobar el plan de negocios y su consecuente presupuesto.
13. Autorizar, a partir de propuestas presentadas por el Director Ejecutivo y de acuerdo con la Ley, la apertura de sedes, sucursales, dependencias, corresponsales, oficinas o representaciones en otros sitios del territorio nacional y del extranjero.
14. Velar para que la marcha de la Corporación esté acorde con las disposiciones constitucionales y legales, los estatutos y reglamentos y las políticas institucionales.
15. Autorizar la aceptación de donaciones o legados que impliquen contraprestación por parte de la Corporación, siempre que el modo, la condición o contraprestación no sea contraria a la finalidad de la Corporación.
16. Aprobar y supervisar la ejecución y el cumplimiento de los planes y programas de la Corporación, así como evaluar su marcha y desempeño.
17. Presentar a la Asamblea General de Asociados las propuestas de inversión que debe darse a las reservas y a los excedentes de la Entidad.
18. Hacer el examen, cuando lo considere oportuno, de los libros de cuentas y demás documentos de la entidad.
19. Aceptar las solicitudes de ingreso como asociados activos de la Corporación.
20. Nombrar los asociados honorarios de la Corporación.
21. Aceptar el retiro voluntario de los asociados.
22. Las demás funciones que le correspondan.

PARÁGRAFO. Mayoría calificada. Se requerirá la aprobación del Ministro de Transporte y de sus delegados de las decisiones indicadas en los numerales 5°, 7°, 15° y 17°.

ARTÍCULO 37°. Carácter de los Miembros de la Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva no adquieren ningún vínculo laboral con la Corporación. Sus responsabilidades, lo mismo que las inhabilidades e incompatibilidades, se regirán por las leyes y decretos que sobre la materia sean aplicables a la Corporación.

ARTÍCULO 38°. Honorarios de los Miembros de la Junta Directiva. Ninguno de los miembros de la Junta Directiva de la Corporación recibirá honorarios por la asistencia a las reuniones.

ARTÍCULO 39°. Funciones del Presidente de la Junta Directiva. Serán funciones del Presidente de la Junta Directiva:

1. Presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Asociados.
2. Firmar las actas.
3. Dar un acompañamiento cercano al Director Ejecutivo, dándole lineamientos básicos para el desempeño de su labor y haciéndole evaluaciones del desempeño.
4. Cumplir las demás funciones que le asigne la Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva.

10. Administrar los recursos de la Corporación, como son los técnicos, financieros, operacionales, etc.
11. Presentar al final de cada ejercicio el informe general de gestión.
12. Preparar el orden del día de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y hacer las respectivas citaciones.
13. Participar en aquellos eventos en los cuales sea importante o conveniente la presencia de la Corporación.
14. Velar por la conservación de los bienes de la Corporación, tomar las medidas pertinentes, denunciar ante las autoridades competentes y ante la Junta Directiva los daños dolosos o pérdidas que pudiera presentarse.
15. Cumplir y hacer cumplir la constitución, la Ley, los Estatutos, reglamentos, acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva.
16. Las demás funciones que le señalen Junta Directiva o que no estén asignadas a otros funcionarios y que puedan considerarse necesarias para el buen cumplimiento de los objetivos de la Corporación.

CAPÍTULO VI

DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 45º. El Revisor Fiscal y su suplente, deberá reunir los requisitos que establezca la Ley y serán designados por la Asamblea General de Asociados para períodos de un (1) año, pero pueden ser reelegidos indefinidamente y removidos en cualquier tiempo por la Asamblea General de Asociados.

El suplente reemplazará al principal en todos los casos de falta absoluta o temporal.

PARÁGRAFO. En caso que se asigne a una persona jurídica la revisoría fiscal, el representante legal de aquella indicará a la Junta Directiva dentro de los ocho (8) días siguientes a la fecha de su designación, las personas naturales que actuará como principal y suplente.

ARTÍCULO 46º. Funciones. Son funciones de Revisor Fiscal las que establece el artículo 207 del Código de Comercio y demás normas que regula la materia así:

1. Informar a la Asamblea General de Asociados sobre su gestión.
2. Las demás que la asigne la Asamblea General de Asociados.

CAPÍTULO VII

CONTABILIDAD, BALANCES Y LIBROS

ARTÍCULO 47º. Contabilidad y Balances. A 31 de diciembre de cada año se cortará las cuentas para hacer un inventario y balance general, los cuales, una vez firmados por el Director Ejecutivo, El Contador y el Revisor Fiscal, serán sometidos a la revisión y aprobación de la Asamblea General de Asociados.

El superávit que se obtenga en cada ejercicio y las valorizaciones que se aprueben incrementará el patrimonio de la Corporación.

La Corporación llevará su contabilidad de acuerdo con las normas que regulan la materia y elaborará el balance y demás estados financieros que se requieran.

ARTÍCULO 48º. Libro. La Corporación deberá llevar los libros de actas de la Asamblea General de Asociados y Junta Directiva, el libro de registro de asociados, los libros contables y todos aquellos que sean necesarios para mantener la contabilidad de conformidad con las normas y prácticas generalmente aceptadas.